

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 10.276.336, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, nombrado mediante Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018, y posesionado mediante Acta No. 122 de 11 de septiembre de 2018, facultado para suscribir este documento de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, así como las Resoluciones 1529 del 8 de noviembre de 2017 y 1069 de 2019 expedidas por el Presidente de la Agencia, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante **LA AGENCIA** o **ANI**; y **PAULO FRANCO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.796.179, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.- COVIORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.862.215-1, en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el “Concesionario” o “Covioriente”); quienes individualmente se denominarán una “Parte” y conjuntamente las “Partes”, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES**1. Generales del Contrato de Concesión.**

- 1.1. Que la ANI tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
- 1.2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI *"identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados"*.
- 1.3. Que el 23 de enero de 2015 se abrió la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-015-2013 con el objeto de *"seleccionar la oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato"*.
- 1.4. Que el 2 de junio de 2015, mediante Resolución No. 886 del mismo año, se adjudicó la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-015-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

3, conformada por EPISOL S.A.S. y CONCECOL S.A.S., quienes constituyeron una sociedad por acciones simplificada bajo la denominación social CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. –COVIORIENTE S.A.S., con NIT 900.862.215-1.

- 1.5. Que el 23 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia y el Concesionario el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 2015 (en adelante, el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), el cual, de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto “(...) *el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1*”.
- 1.6. Que el 8 de septiembre de 2015 fue suscrita entre las Partes el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
- 1.7. Que el 16 de diciembre de 2015 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 1 al Contrato de Concesión, con el propósito de modificar la Tabla 7 “*Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de carreteras*”, de la Sección 3.3.9.2. del Apéndice Técnico 2.
- 1.8. Que el 28 de enero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 2 al Contrato de Concesión con el objeto de modificar la Sección 15.1 de la Parte General, en la cual se estableció: (i) la definición del amigable componedor y (ii) los tiempos para la selección, conformación y designación del panel de amigables componedores.
- 1.9. Que mediante Memorando con radicado ANI 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016 se informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del presidente de la AGENCIA, con la recomendación del Consejo Directivo en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle once (11) contratos de concesión, entre ellos el Contrato.
- 1.10. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, establece en su artículo segundo la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

“Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.

- 1.11. Que el 13 de noviembre de 2018 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 3 al Contrato de Concesión, con el propósito, entre otros aspectos, de prevenir y mitigar la generación de impactos socioeconómicos negativos a las comunidades de los Pasos Urbanos y Centros Poblados, así como de facilitar el inicio a la Fase de

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Construcción del Proyecto, estableciendo para el efecto: (i) la longitud final de los Pasos Urbanos y Centros Poblados de la UF2 a la UF 6, (ii) las obras especiales mínimas, (iii) un acuerdo transaccional entre las Partes respecto a ciertas diferencias existentes para dicha fecha; (iv) el cambio de ubicación del CCO y (v) la modificación al Plan de Obras.

- 1.12. Que el 13 de noviembre de 2018 se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- 1.13. Que el 30 de junio de 2020 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 4 al Contrato de Concesión, cuyo objeto fue modificar la Sección 19.5 de la Parte General relativo al cambio de accionista líder.
- 1.14. Que el 30 de junio de 2020 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí 5 al Contrato de Concesión, cuyo objeto consistió en modificar las Intervenciones de acceso a la ciudad de Yopal, en el Sector 2 de la UF7, mediante la construcción de dos (2) intersecciones a nivel tipo glorieta para conectar la vía nacional con las Calles 50 y 30 de la ciudad de Yopal, la construcción de una sección vial urbana de dos (2) calzadas de 7.30 metros, separador central de dos (2) metros, construcción de andenes en ambos costados de la vía y ciclorruta en el costado derecho de la vía.

2. Consideraciones relacionadas con los diseños de las intersecciones en Aguazul.**2.1. Alcance original.**

- 2.1.1. Que de conformidad con el Apéndice Técnico 1 “Alcance del Proyecto”, Capítulo II, Sección 2.5, literal (g) Unidad Funcional 7, Tabla 37, “Intersecciones a nivel o desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario”, se establece que éste debe construir: (i) la Intersección a nivel hacia Sogamoso (Cruce de la Ruta 6512 - Ruta 6211) en el PR 77+548; (ii) la Intersección Aguazul a desnivel (Cruce Ruta 6212 – Acceso a Aguazul) en el PR 78+315; (iii) la Intersección de acceso a nivel Aguazul Monumento a la Virgen en el PR79+270; y (iv) la Intersección a desnivel Aguazul Monumento al Coleo (Cruce Ruta 6512 – Acceso a Aguazul) en el PR 80+780.
- 2.1.2. Que de conformidad con el Plan de Traslado y/o Manejo de Redes aprobado, en el cual consta el inventario de Redes, en las áreas donde se proyecta la construcción de las intersecciones señaladas en el numeral 2.1.1 anterior, existen Redes de gas, hidrocarburos, energía, acueducto y alcantarillado, entre otras.
- 2.1.3. Que de conformidad con el Apéndice Técnico 1 “Alcance del Proyecto”, Capítulo II, Sección 2.5, literal (f) Unidad Funcional 6, y los diseños no objetados de estructuras,

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

el Concesionario debía intervenir el puente sobre el río Unete con un reforzamiento estructural y un reemplazo de la súper estructura.

2.2. Restricciones al Alcance original, análisis de alternativas de solución y su impacto en la ejecución de la Unidad Funcional.**2.2.1. Intersección a nivel hacia Sogamoso.**

2.2.1.1. Que mediante la Resolución 500.36-19.0567 del 22 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (en adelante “Corporinoquia”) negó los permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal solicitados por el Concesionario para el sector del Unete, ubicado entre el PR77+548 y el PR78+315 (en adelante, “el Unete” o “Unete”), previa evaluación de estudios adicionales de riesgo requeridos y oportunamente presentados por Covioriente. En consecuencia, solicitó la modificación de los diseños en los siguientes términos (Parágrafo del artículo 6):

“Teniendo en cuenta que las obras planteadas, su ubicación o el tamaño de las mismas puede (sic) ocasionar afectaciones importantes, por estar ubicadas sobre áreas de importancia ambiental como la (sic) rondas protectoras o corredores biológicos o en zonas con vulnerabilidad alta a fenómenos naturales por remoción en masa; se requiere a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S. para que lleve a cabo la reubicación de las intersecciones Glorieta e intersección Aguazul para que se proyecte su implantación en un sector que no esté catalogado con alguna condición de riesgo, amenaza y/o vulnerabilidad a la infraestructura de conformidad con lo contemplado en el Artículo (sic) 38 de la Ley 1523 de 2012, presentando una alternativa que resuelva la direccionalidad y distribución de los flujos de tránsito de la mejor manera y que se desarrolle en terrenos cuya vocación permita un método constructivo adecuado.”

2.2.1.2. Que, de conformidad con el estudio de riesgo geológico elaborado por el Concesionario por solicitud de Corporinoquia, la construcción de la Intersección hacia Sogamoso afecta el área de la montaña del Unete, zona en la cual, según el EOT del municipio de Aguazul, existe amenaza moderada y alta para remoción en masa.

2.2.1.3. Que, adicional a la decisión de Corporinoquia de negar los permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal del sector del Unete, ubicado entre el PR77+548 y el PR78+315, por los riesgos geológicos identificados y las afectaciones a la fauna y flora, requiriéndose un diseño que los minimice,

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

surgieron preocupaciones de la Administración Municipal de Aguazul y de las comunidades del área de influencia frente a la intervención en corte proyectada en el trazado original, por lo cual las Partes avanzaron en el planteamiento de una modificación del diseño en el sector del Unete.

- 2.2.1.4. Por lo anterior, y dadas las solicitudes de la comunidad y de las autoridades municipales, dirigidas a que se diseñaran alternativas de solución para la ejecución de las obras en el sector del Unete, el Concesionario se vio en la obligación de elaborar una nueva alternativa, la cual fue presentada en las diferentes mesas de trabajo en el marco del comité cívico, llevadas a cabo en los meses de abril y mayo de 2019, en especial la realizada el día 10 de mayo de 2019 en el Auditorio de Comfacasanare en la ciudad de Yopal, en la que los asistentes mostraron su aceptación frente a la solución planteada por el Concesionario.
- 2.2.1.5. Que la alternativa presentada por el Concesionario, consistente en un nuevo trazado para el cruce sobre el río Unete y la intersección a desnivel de Aguazul en la zona conocida como Los Troncos, disminuye la afectación predial total en aproximadamente 33,203 m², incluido el ajuste en la Intersección de La Virgen. Adicionalmente, la modificación del trazado: (i) previene y reduce situaciones de riesgo y afectaciones a las viviendas y establecimientos localizados en el sector de los Esteros por posibles deslizamientos dadas las características de la zona; (ii) genera impactos positivos a los barrios Villa Juliana, Villa del Sol y las Palmeras, ya que tendrán una vía de acceso y conexión directa con el Corredor Vial Concesionado, y (iii) frente al componente biótico, la modificación del trazado evita la afectación de seis (6) tipos de coberturas identificadas en el inventario forestal incluido en la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, correspondientes a la Unidad 1- Territorios artificializados (tejido urbano discontinuo), Unidad 2 – Territorios agrícolas (pastos arbolados y cultivos) Unidad 3 – Bosques y áreas seminaturales (bosque ripario y vegetación secundaria) y Unidad 5 – Superficies de agua (ríos).
- 2.2.1.6. Que, con ocasión del cambio en el diseño requerido por Corporinoquia, debido a la afectación de la zona de montaña, el Concesionario, mediante la comunicación CVOE-01-20190712004053 con radicado ANLA 2019099309-1-000 del 12 de julio de 2019¹ y radicado ANI 2019-409-071782-2 del 15 de julio de 2019, elevó consulta ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) en cuanto a la necesidad o no de un Estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA).

¹ Se anexa consulta remitida a la ANLA en 39 folios

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

- 2.2.1.7. Que con la comunicación CVOE-01-20190816004802 con radicado ANI 2019-409-092447-2 del 4 de septiembre de 2019², el Concesionario presentó a la ANI una alternativa de alineamiento que se implementaría en el sector, indicando que la misma sería ratificada por la Concesionaria una vez se contara con el pronunciamiento de la ANLA respecto de la consulta formulada sobre la necesidad o no de alternativas ambientales.
- 2.2.1.8. Que mediante la comunicación 2019-142193-2-000 del 18 de septiembre de 2019³, la ANLA indicó que, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental, no era requisito que se elaborara un DAA. No obstante, manifestó la necesidad de realizar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), lo que implicaría un plazo estimado adicional de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en la que se informe al Concesionario que la Interventoría ha emitido su no objeción a las modificaciones a los estudios y diseños en los términos de la Sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión.
- 2.2.1.9. Que, luego de haberse viabilizado la alternativa presentada por el Concesionario, en reunión del 23 de octubre de 2020 en la Alcaldía de Aguazul, la Administración y Personería Municipal solicitaron realizar un ajuste a la alternativa presentada en el marco de las reuniones antes sostenidas, socializada y aceptada inicialmente, debido a su preocupación frente a una eventual afectación a la Planta de Tratamiento de Agua Potable que, según sus manifestaciones, podría ocasionar el corte de 6 metros de altura proyectado en el talud. Pese a las explicaciones técnicas presentadas sobre la protección prevista, la distancia entre la planta y el sitio de afectación predial, los representantes de la Alcaldía y el personero insistieron sobre la condición de riesgo del terreno donde está ubicada y el riesgo contingente de menoscabar el suministro de agua a la población, por lo que se solicitó que se estudiara un ajuste a dicha alternativa para que se alejara del predio y de los tanques.
- 2.2.1.10. Que las definiciones relacionadas en los numerales anteriores fueron socializadas con representantes de la comunidad en recorrido realizado con la ANI y la Alcaldía el 25 de octubre de 2020.
- 2.2.1.11. Que, como consecuencia de lo anterior, el diseño proyectado por el Concesionario a nivel de implantación en la intersección del Unete fue objeto de concertaciones realizadas entre la Alcaldía de Aguazul, representantes de la comunidad y la Agencia con acompañamiento de la Contraloría General de la República. El diseño proyectado contempla: i) la construcción de un puente

² Se anexa documento en 61 folios

³ Se anexa respuesta de la ANLA en 26 folios

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

nuevo sobre el río Unete aguas abajo del existente y sus accesos y ii) la construcción de intersección a nivel tipo glorieta y sus ramales de conexión a la altura de los Troncos, que permita la distribución del tráfico hacia Sogamoso, Tauramena, Yopal y Aguazul por la Calle 9.

- 2.2.1.12. Que en reunión del 10 de diciembre de 2020 se realizó una verificación en campo de la alternativa planteada para reducir la afectación en el predio del acueducto, producto de lo cual la Administración y personería municipal manifestaron su aceptación de la mencionada alternativa, lo cual consta en el acta de la respectiva reunión que se adjunta.
- 2.2.1.13. Que los predios relacionados en la comunicación CVOE-01-20201016006473 del 22 de octubre de 2020⁴, con radicado ANI 20204091055612 del 23 de octubre de 2020, y que fueron adquiridos con base en el diseño no objetado, se requieren dentro del nuevo diseño para llevar a cabo las intervenciones previstas.

2.2.2. Intersección La Virgen.

- 2.2.2.1. Que en relación con la Intersección de acceso a nivel denominada “Aguazul Monumento a la Virgen”, la comunidad del municipio de Aguazul solicitó la modificación de su alcance para crear una conexión directa con el casco urbano de Aguazul, de modo que se permita la movilidad entre el Cerro de la Cruz y la calle 12 sin tener que desplazarse hasta las otras intersecciones previstas dentro del alcance del Contrato de Concesión.
- 2.2.2.2. Que durante los años 2019 y 2020 la ANI y el Concesionario sostuvieron una serie de mesas de trabajo con los representantes de la comunidad, la Alcaldía del municipio de Aguazul, la veeduría y con el comité cívico conformado con la participación de los anteriores actores para discutir acerca de la posibilidad de modificar el alcance de la Intersección de acceso a nivel Aguazul Monumento a la Virgen, de forma que se pudieran atender las preferencias de movilidad exigidas por el Municipio, según los requerimientos y solicitudes sobrevinientes presentadas por la comunidad y las autoridades locales, posteriores a la celebración del Contrato de Concesión.
- 2.2.2.3. Que la situación descrita en el numeral anterior generó la necesidad de revisar la forma en que habrían de ejecutarse las modificaciones pretendidas por el municipio de Aguazul, con miras a satisfacer los parámetros, términos y

⁴ Se adjunta comunicación en 7 folios.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

condiciones por ésta exigidos, lo que llevó al desarrollo, durante el año 2019, de una alternativa de construcción de un bicipuente, que fue aceptada por la Agencia y por la alcaldía del municipio de Aguazul en el mismo año.

- 2.2.2.4. No obstante, con posterioridad, y ocurrido el cambio de gobierno en dicha entidad territorial, las nuevas autoridades solicitaron a la ANI y al Concesionario reevaluar la alternativa hasta entonces definida, de manera tal que esta fuere remplazada por una intersección.
- 2.2.2.5. Que lo anterior llevó a la necesidad de reformular la alternativa presentada, por lo cual Covioriente elaboró varias opciones de diseño a nivel de prefactibilidad que, a la postre, permitieron seleccionar la alternativa consistente en la construcción de un puente de una calzada bidireccional sobre la calle 12, bajo el cual se podrá realizar, a nivel, el paso directo entre el casco urbano y la vereda Cuarto Unete, así como los retornos y giros a la izquierda. De esta forma, la calzada existente funcionará en sentido Yopal – Aguazul y a partir del “costado Yopal” del puente, comenzará la construcción de la segunda calzada hacia Yopal.
- 2.2.2.6. Que la construcción de la intersección elevada sobre la calle 12 en el sector de la intersección de la Virgen, constituye una solución segura para el peatón, y una solución que prevendrá la accidentalidad vial. En efecto, la intersección se presenta como una solución a la necesidad de dicho Municipio, que garantizará un paso seguro que conecte la zona occidental con el sector conocido como Cerro de la Cruz – Vereda Cuarto Unete, y articulándolo con la proyección de la Intersección del Coleo y la Intersección hacia Sogamoso.
- 2.2.2.7. Que esta modificación implica que los movimientos Yopal-Yopal y Sogamoso-Sogamoso no sean solucionados en la intersección del Coleo como se previó en el diseño no objetado, sino en la propuesta final de la Intersección de la Virgen.
- 2.2.2.8. Que según lo corrobora la Gerencia Técnica, producto de la aprobación y validación de esta alternativa no será necesario que el Concesionario construya dos (2) puentes peatonales contemplados inicialmente en el alcance del Contrato, los cuales iban a ser construidos en el PR 79+520 y en el PR 80+830, ya que la nueva alternativa suple esa necesidad en tanto y en cuanto se garantiza la seguridad de los usuarios, transeúntes y bici usuarios con las modificaciones realizadas por Covioriente a la Intersección de acceso a nivel denominada “Aguazul Monumento a la Virgen”. Esta circunstancia fue plenamente conocida por la administración del Municipio de Aguazul y aprobada por la misma.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

- 2.2.2.9. Que el mencionado diseño consiste en la construcción de un puente de una calzada bidireccional sobre la Calle 12, bajo el cual se podrá realizar a nivel el paso directo entre el casco urbano y la vereda Cuarto Unete, así como los retornos y giros a la izquierda. La calzada existente funcionará en sentido Yopal – Aguazul. A partir del “costado Yopal” del puente, comenzará la segunda calzada hacia Yopal. Sobre los giros y retornos requeridos para la conexión a nivel con la Calle 12, no aplicará el Manual de Diseño Geométrico del INVÍAS, en tanto que las vías a nivel se mantienen para atender la accesibilidad. Sobre el corredor principal sí se cumplirán el 100% de los parámetros del Manual de Diseño Geométrico del INVÍAS.
- 2.2.2.10. Que la complementariedad e interrelación existentes entre las intersecciones a Aguazul implicó que sólo con la definición del diseño a nivel de prefactibilidad de todas ellas se concluyera y, en consecuencia, se lograra la concertación y aprobación a la solución integral por todos los interesados. De otro lado, dichas alternativas también requirieron de la validación de sus impactos en Redes, Gestión Ambiental y Predial, trabajo que fue realizado y presentado por el Concesionario a la ANI.
- 2.2.2.11. Que los anteriores acuerdos y definiciones de alcance fueron concertados después de varias reuniones sostenidas en el 2020 y finalmente socializados y validados por las comunidades y la administración municipal y la ANI el 29 de septiembre, el 23 y 25 de octubre y 10 de diciembre de 2020. Cabe resaltar que algunas reuniones contaron con el acompañamiento de la oficina delegada de participación ciudadana de la Contraloría General de la República

2.2.3. Intersección El Coleo.

- 2.2.3.1. Que el diseño no objetado de la Intersección El Coleo presenta interferencia con el Oleoducto Arguaney – Porvenir de Cenit (interferencia CVO-RE-RES-UF7-06-05 según el Plan de Traslado y Protección de Redes) afectando de manera sustancial la tubería y la cama anódica de dicho oleoducto, así como una afectación a las instalaciones deportivas y tribuna del Parque del Arroz.
- 2.2.3.2. Que los representantes de la comunidad y la administración del municipio de Aguazul, con posterioridad a la celebración del Contrato de Concesión, solicitaron que fuera modificado el alcance de las obras a ejecutarse, para evitar que se afecte la cancha sintética y la tribuna ubicadas en el Parque del Arroz. Lo anterior, también es beneficioso para no intervenir de manera sustancial la tubería y la cama anódica del Oleoducto Arguaney – Porvenir de propiedad Cenit.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

- 2.2.3.3. Por lo señalado, el Concesionario presentó un nuevo diseño para la construcción de la Intersección del Monumento al Coleo con el fin de: (i) atender las solicitudes de la Alcaldía de no afectar el Parque del Arroz, particularmente la cancha sintética de balompié y su tribuna, y (ii) reducir sustancialmente la interferencia con las instalaciones de hidrocarburos descritas en el numeral anterior.
- 2.2.3.4. Que la alternativa presentada por el Concesionario trae consigo las siguientes características: (i) la velocidad de diseño de la vía principal es de 80 km/h, (ii) la distancia entre las nuevas intersecciones proyectadas en los sectores de los Troncos y el Monumento al Coleo es de aproximadamente 2.3 km, y (iii) estas intersecciones brindan opciones de entrada y salida del casco urbano en los dos extremos de la ciudad; adicionalmente, y de manera complementaria, lo hace la intersección de la Virgen.
- 2.2.3.5. Que el Concesionario en su comunicación CVOE-02-20191004006059, manifestó que con la solución planteada: (i) no se requerirá solicitar una modificación a la licencia ambiental del oleoducto, en tanto que no se afecta la cama anódica; (ii) se genera una reducción de los valores que impactarían la franja de riesgo de la subcuenta redes; y (iii) se evita la afectación de la estructura comunitaria del Parque del Arroz.
- 2.2.3.6. Que las modificaciones propuestas son compatibles con los Objetivos de la Gestión Social, definidos en los literales a, b y h de la Sección 2 del Apéndice Técnico 8 del Contrato de Concesión, pues las mismas persiguen dar solución a las distintas solicitudes presentadas por la comunidad de Aguazul.
- 2.2.3.7. Que las alternativas propuestas por el Concesionario fueron presentadas por la ANI a la Alcaldía de Aguazul y a los representantes de la comunidad y las mismas fueron aceptadas en distintas reuniones, dentro de las cuales se destaca la del 15 y 24 de julio de 2020, 5 y 12 de agosto de 2020 y 17 de septiembre de 2020, entre otras.
- 2.2.3.8. La alternativa seleccionada reduce la necesidad de reemplazar 210 metros lineales de tubería, de acuerdo con los diseños no objetados, pasando a 87 metros lineales de tubería según lo establecido en la nueva propuesta de diseño. Además, tal como fue manifestado en la comunicación CVOE-02-20191004006059⁵: (i) no se requiere modificación de la licencia ambiental del oleoducto, en tanto que no se afecta la cama anódica, (ii) se genera una reducción de los valores que impactarían la franja de riesgo a cargo de la ANI

⁵ Se adjunta comunicación.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

de la subcuenta redes en aproximadamente \$1 753 000 000, expresados en precios de 2013, (esto último según lo indicado en la comunicación CVOE-01-20201216007874)); y, adicionalmente, (iii) se evita la afectación de la estructura comunitaria del Parque del Arroz.

- 2.2.3.9. Esta modificación implica que los movimientos Yopal - Yopal y Sogamoso - Sogamoso no sean solucionados en la intersección del Coleo como se previó en el diseño no objetado, sino en la propuesta final de la Intersección de la Virgen.
- 2.2.3.10. Que la complementariedad e interrelación existentes entre las tres (3) intersecciones a Aguazul implicó que sólo con la definición del diseño a nivel de prefactibilidad de todas ellas se concluyera y, en consecuencia, se lograra la aprobación de la solución integral por las partes involucradas. Dichas alternativas requirieron también de la validación desde la perspectiva de impactos a los componentes de Redes, Ambiental y Predial, trabajo que fue realizado y presentado por el Concesionario a la ANI.
- 2.2.3.11. Que los acuerdos requeridos con la comunidad de Aguazul y la Alcaldía solo pudieron ser alcanzados por las Partes con posterioridad a la suscripción del Otrosí 5 al Contrato de Concesión, con lo cual su formalización solo podrá tener lugar con la firma de Otrosí modificatorio al Contrato de Concesión.

2.3. Consideraciones comunes a las alternativas de solución acordadas por las Partes - Eventos Eximentes de Responsabilidad.

- 2.3.1. Que los diseños y las modificaciones descritas han sido presentados por la ANI a la Alcaldía de Aguazul y a los representantes de la comunidad y han sido aceptados por estos en reuniones del 15^o y 24 de julio de 2020⁷, 5 y 12 de agosto de 2020⁸ y 17 de septiembre de 2020⁹, entre otras, en las que participó o tuvo conocimiento la Contraloría General de la República.
- 2.3.2. Que, por un lado, mediante oficios CVOE-01-20201209007691 del 9 de diciembre de 2020, con radicado ANI 20204091242532 de la misma fecha y, oficio CVOE-01-20201229008196 con radicado ANI 20204091318362 del 29 de diciembre de 2020, y por otro lado, mediante el oficio CVOE-01-20201209007690 del 9 de diciembre de 2020, con radicado ANI 20204091242512, y oficio CVOE-01-20201229008196 con radicado ANI 20204091318362 del 29 de diciembre de 2020, el Concesionario notificó a la ANI la solicitud de reconocimiento de un Evento Eximente de

⁶ Se anexa acta en 3 folios.

⁷ Se anexa acta en 4 folios.

⁸ Se anexa acta en 4 folios.

⁹ Se anexa acta en 6 folios.

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Responsabilidad con ocasión de la necesidad de: (i) concertar con la comunidad y la Alcaldía del municipio de Aguazul obras no previstas en el alcance inicial del Contrato, entre ellas, las requeridas para sustituir la Intersección de Sogamoso y las demás previstas en este otrosí, y (ii) obtener una Licencia Ambiental para las obras no comprendidas dentro de los instrumentos ambientales que eran indispensables para realizar las obras inicialmente previstas en el alcance del Contrato.

- 2.3.3. Que la interventoría del proyecto se pronunció¹⁰ en relación con las solicitudes referidas, y concluye que, para ambos casos, es viable reconocer la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad al estar configurados los elementos estructurales de la figura, de conformidad con lo regulado por el Contrato de Concesión, Sección 14.2 de la Parte General, procediendo, finalmente, a pronunciarse en relación con los Periodos Especiales respectivos, los costos ociosos, garantías y demás implicaciones que se derivan del reconocimiento aludido.
- 2.3.4. Que por su parte, la Gerencia Social se pronunció mediante los radicados No. 20216030032473 del 9 de febrero de 2021, No. 20216030036013 del 15 de febrero de 2021 y No. 20216030037843 del 19 de febrero de 2021, indicando que están dados los argumentos para declarar un Evento Eximente de Responsabilidad social debido a los tiempos requeridos en el proceso de negociación con la comunidad y autoridades del municipio de Aguazul para lograr acuerdos definitivos respecto a las modificaciones y obras a ejecutar en algunas de las intervenciones que conforman la Unidad Funcional 7.
- 2.3.5. Que a su turno, el Área ambiental de la ANI mediante memorando interno No 20216050000983 emitió su concepto favorable respecto al reconocimiento del Evento Eximente de Responsabilidad.
- 2.3.6. Que los referidos reconocimientos de Eventos Eximentes de Responsabilidad se presentaron ante el comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción en la sesión llevada a cabo el 7 de abril del 2021.
- 2.3.7. Que mediante las Actas de Reconocimiento de Eventos Eximentes de Responsabilidad de fecha el 7 de abril del 2021, la ANI reconoció la ocurrencia de los Eventos Eximentes de Responsabilidad referidos en el considerando 2.3.2. anterior. Así las cosas, se le concedieron los siguientes Periodos Especiales (no lineales sino concomitantes): (i) Para las obras relacionadas con el sector del Unete entre la suscripción del otrosí 5 (Accesos a Yopal) del 30 de junio de 2020 y la fecha

¹⁰ Radicado 4G2IVIYO215-6293-20 del 16 de diciembre de 2020, 4G2IVIYO215-6575-21 del 3 de febrero de 2021, y 4G2IVIYO215-6607-21 del 8 de febrero de 2021 y radicado 4G2IVIYO215-6459-21 del 15 de enero de 2021, 4G2IVIYO215-6553-21 del 28 de enero de 2021, 4G2IVIYO215-6607-21 del 8 de febrero de 2021, y 4G2IVIYO215-6716-21 del 24 de febrero de 2021, respectivamente.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

efectiva en que quede ejecutoriada la respectiva Licencia Ambiental; y (ii) Para las obras de las Intersecciones de La Virgen y El Coleo, se concederá el Período Especial comprendido entre la suscripción del otrosí 5 (Accesos a Yopal), es decir del 30 de junio de 2020, hasta la fecha de la firma del presente otrosí. En ambos casos, el plazo de ejecución de las mencionadas Intervenciones, de conformidad con lo regulado por la Sección 14.2 (d) se extenderá por un término igual al del Período Especial (contabilizados de forma no lineal sino concomitantes) que será reconocido en los términos antes mencionados, contado desde la fecha prevista actualmente para la terminación de Unidad Funcional 7 del Proyecto, plazo que ya computa el desplazamiento de los 98 días reconocidos en el Acuerdo suscrito entre la ANI y los concesionarios del modo carretero para acordar los efectos derivados de las medidas adoptadas para enfrentar el COVID-19.

- 2.3.8. Que las modificaciones propuestas son compatibles con los objetivos de la Gestión Social, definidos en los literales a, b y h de la Sección 2 del Apéndice Técnico 8 del Contrato de Concesión, pues las mismas persiguen dar solución a una solicitud de la comunidad de Aguazul.
- 2.3.9. Que el Concesionario, en aras de atender los cambios de alcance definidos en el presente otrosí, realizará la modificación de los Estudios de Diseño Geométrico y de Estudios de Detalle correspondientes.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS SOLUCIONES PARA ANDENES, PUENTES PEATONALES, ILUMINACIÓN Y CICLORRUTA DE AGUAZUL.**3.1. Andenes****3.1.1. Paso Urbano Aguazul.**

- 3.1.1.1. Que de conformidad con el Apéndice Técnico 1, Alcance del Proyecto, Capítulo II, Sección 2.5, Tabla 34, UF 7 Obras especiales Mínimas, en el sector Aguazul – Yopal, se estableció la construcción de andenes en la Unidad Funcional 7.
- 3.1.1.2. Que de conformidad con el Otrosí 3 del 13 de noviembre de 2018, Cláusula Cuarta literal (g), Tabla 34, UF7 “Obras especiales mínimas”, las Partes acordaron modificar la localización de los andenes a construir en la UF7.
- 3.1.1.3. Que inicialmente, el Contrato de Concesión contempla la construcción de andenes en ambos costados del paso poblacional de Aguazul. Sin embargo, estos andenes no tenían continuidad; por lo que, la comunidad y la nueva Administración Municipal solicitaron al Concesionario y a la ANI la construcción de andenes desde el sector Los Esteros, hasta la intersección El Coleo solo por

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

el costado derecho y de forma continua, de manera tal, que se beneficiara toda la población a lo largo del casco urbano.

- 3.1.1.4. Que la reubicación de los andenes pretende beneficiar a la población de dicho municipio, ya que el mayor desarrollo urbano del municipio de Aguazul está en el costado derecho del Corredor del Proyecto y se daría continuidad a los mismos, sin que ello implique modificación de la longitud o configuración de los referidos andenes.
- 3.1.1.5. Que en reuniones sostenidas el 16 de enero de 2020¹¹, la primera con la Veeduría de la Cámara de Comercio de Casanare en las oficinas de la Concesionaria en Yopal y la segunda en la Alcaldía de Aguazul con la Administración Municipal y la Interventoría del Proyecto, se realizó una nueva socialización del cambio de costado, mostrándose nuevamente de acuerdo con el cambio solicitado por la Alcaldía.
- 3.1.1.6. Que en reunión sostenida el 21 de enero de 2020¹² con representantes de la ANI, representantes de la comunidad, veedurías, concejales, la Administración del municipio de Aguazul, la interventoría del Proyecto y el Concesionario, nuevamente se realizó la socialización del cambio de costado de andenes objeto del presente capítulo, estando todos de acuerdo con la modificación propuesta.

3.1.2. Andenes Vereda Iguamena.

- 3.1.2.1. Que en reuniones y recorridos de campo con la ANI del 31 de enero del 2020, y en reunión del 24 de julio de 2020, se reiteró por parte de los representantes de la comunidad y la Alcaldía de Aguazul, la solicitud de la construcción de un andén adicional en el sector de Iguamena entre el puente peatonal del PR85+940 y el acceso a la vereda sobre el costado izquierdo de la vía, en un tramo de aproximadamente 400 m.
- 3.1.2.2. Que la reubicación de los andenes es acorde con los Objetivos de la Gestión Social definidos en la Sección 2 del Apéndice Técnico Social 8 del Contrato de Concesión, pues pretende articular la realización de las Intervenciones del Proyecto con el desarrollo de las comunidades relacionadas.
- 3.1.2.3. Que en reuniones del 24 de julio y el 5 de agosto de 2020, la ANI se comprometió a realizar las gestiones necesarias para incorporar lo solicitado, solamente en el

¹¹ Se anexan actas del 16 de enero de 2020, listado de asistencia y registro fotográfico tanto de la reunión con la Veeduría de la Cámara de Comercio del Casanare como la correspondiente a la reunión de socialización del proyecto con la administración municipal nueva del municipio de Aguazul.

¹² Se anexa acta del 21 de enero de 2020, listado de asistencia, presentación y registro fotográfico.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

entendido que el balance de que tratan las cláusulas novena y décima del presente otrosí arroje un saldo a favor de la ANI, y exista certeza sobre la disponibilidad de recursos para su diseño y construcción.

3.2. Ciclorruta e Iluminación.

3.2.1. Que en reuniones del 15 y 24 de julio de 2020 la Alcaldía de Aguazul reiteró la solicitud de incluir el diseño y la construcción de una ciclorruta y la iluminación en el sector comprendido entre la intersección de los troncos y la intersección del coleo, aproximadamente entre los PR 78+670 y PR80+720 por el costado derecho de la vía nacional, cuyo sustento técnico se recoge en el Documento Técnico de Formulación - Plan de Desarrollo 2020-2023 del municipio de Aguazul.

3.2.2. Que en reuniones del 24 de julio y del 5 de agosto de 2020, la ANI se comprometió a realizar las gestiones necesarias para incorporar lo solicitado solamente en el entendido que el balance de que tratan las cláusulas novena y décima del otrosí arrojen un saldo a favor de la ANI, y exista certeza sobre la disponibilidad de recursos para su diseño y construcción.

3.3. Puentes Peatonales.

3.3.1. Que la Alcaldía de Aguazul ha manifestado que las modificaciones a las intersecciones de que trata este otrosí sustituyen la necesidad de construir dos (2) de los puentes peatonales referidos previamente (aquellos ubicados en el PR 79+520 y PR 80+830) tal y como se establece en el acta de reunión del 14 de junio de 2017¹³, en la comunicación del Concesionario CVO-ANI-0652-8168-18 con radicado ANI 2018-409-019745-2 del 27 de febrero de 2018 y en el acta de reunión del 9 de marzo de 2018,¹⁴ manifestación que fue reiterada en reunión del 6 de abril de 2018¹⁵.

3.3.2. Que la construcción de la intersección elevada sobre la Calle 12, en el sector de la intersección de la Virgen, constituye una solución segura para el peatón, que prevendrá la accidentalidad vial pues garantiza un paso seguro que conecte la zona occidental del municipio, con el sector conocido como Cerro de la Cruz – Vereda Cuarto Unete.

3.3.3. Que los anteriores acuerdos y definiciones de alcance fueron concertados después de varias reuniones a lo largo del 2019 y 2020 y finalmente socializados y validados

¹³ Se anexa acta del 17 de junio de 2017 y listado de asistencia.

¹⁴ Se anexa acta de reunión del 9 de marzo de 2018.

¹⁵ Se anexa acta del 6 de abril de 2018 y listado de asistencia.

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

por las comunidades y administración municipal en reuniones del 23 y 25 de octubre de 2020.

4. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON OTRAS SOLUCIONES DE MOVILIDAD REQUERIDAS POR LA COMUNIDAD – EL RETORNO DEL GUINEO.

- 4.1. Que en reuniones celebradas el 13 y 15 de julio, y el 5 y 12 de agosto de 2020 con representantes de la comunidad, y la Alcaldía de Aguazul, con el acompañamiento de la Contraloría General de la República, dichos actores solicitaron, con el fin de agilizar o facilitar la movilidad de los usuarios con destino a las veredas El Guineo, La Esmeralda y El Guaimaro, modificar el retorno localizado en el PR 89+800, para acortar las distancias de desplazamiento para los usuarios que ingresan a la vía veredal, provenientes de Yopal.
- 4.2. Que en reunión del 16 de septiembre de 2020 se presentó por parte de la comunidad una alternativa de solución, a nivel esquemático, que no interferiría con el cumplimiento de las especificaciones del Proyecto y el avance actual del mismo.
- 4.3. Que mediante la comunicación CVOE-02-20201002006094 del 2 de octubre de 2020, con radicado ANI 2020-4090976232, la Concesionaria presentó a la ANI el valor de los diseños correspondientes a la alternativa solicitada en el considerando anterior.
- 4.4. Que con el ánimo de avanzar en la solución conforme la solicitud de la comunidad, en las reuniones del 23 y 25 de octubre de 2020 se acordó adelantar las gestiones necesarias para incluir dentro del alcance contractual los estudios y diseños de la alternativa propuesta en la reunión del 16 de septiembre de 2020 referente al retorno en el sector El Guineo, solamente en el entendido que el balance de que tratan las cláusulas novena y décima del otosí arroje un saldo a favor de la ANI, y exista certeza sobre la disponibilidad de recursos para su diseño y construcción.

5. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LAS OBRAS ENTRE LOS PRS 76+500 Y EL 78+150 RUTA 6512 - CAMBIO DE INTERVENCIÓN DE MEJORAMIENTO A REHABILITACIÓN.

- 5.1. Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía negó los permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal del sector del Unete, ubicado entre el PR77+548 y el PR78+315, por los riesgos geológicos identificados y las consecuentes afectaciones a la fauna y flora, sumado a los pronunciamientos de la Alcaldía y de las comunidades frente al impacto que tendrían los diseños No Objetados a la Planta de Tratamiento de Aguas del Municipio, y sus preocupaciones en torno a la intervención en corte proyectada en el trazado original

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

originadas en los antecedentes de deslizamientos en el sector, se requirió una modificación al diseño que minimizara estas afectaciones.

- 5.2. Después de analizar varias alternativas de diseño y haber consultado a la ANLA sobre la necesidad o no de un diagnóstico ambiental de alternativas, se logró concertar, entre la Alcaldía de Aguazul, ANI, Interventoría, la veeduría, el comité cívico y la comunidad, un diseño que abarca el final de la UF6 e inicio de la UF7, con un nuevo trazado a partir del PR76+500 de la UF6, que conecta con la ruta 6512 con una variante en diagonal que contempla la construcción de una calzada bidireccional con un nuevo puente sobre el río Unete y se establece la construcción de la nueva intersección a nivel Aguazul, en la que se proyecta una glorieta que permite el manejo de los flujos de tráfico provenientes de las poblaciones de Tauramena, Pajarito, Aguazul y Yopal.
- 5.3. No obstante, en reuniones del 23 y 25 de octubre de 2020 con la Administración de Aguazul y representantes de la comunidad se solicitó ajustar la localización de la glorieta para que, en la medida de lo posible, se desafectara el predio del acueducto y se tratara de minimizar el corte en este sector, dadas las preocupaciones ante una eventual interrupción del suministro de agua.
- 5.4. Planteada la solución, también se definió que los tramos entre el PR76+500 y PR78+150 se modificarían de una intervención de mejoramiento a rehabilitación y que quedarían funcionales antes de la terminación de la intersección tipo glorieta, por lo que se entregarían como parte de la UF6 y se revertirían al INVIAS al terminar las intervenciones en la UF7. Lo anterior dado que, con la solución, por estos sectores no pasaría el tráfico inicialmente previsto. El tramo entre el PR76+500 y el PR78+150 pasa de intervención de mejoramiento a rehabilitación para tráfico de vehículos livianos.
 - 5.4.1. Que en razón de la distribución de los tramos a intervenir conforme se plasma en el presente otrosí, no hay lugar, ni es requerida modificación respecto al porcentaje de incidencia entre las Unidades Funcionales 6 y 7, según la Sección 4.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. De esta manera, para mantener el equilibrio y el valor de las Unidades Funcionales 6 y 7, se realizará un balance detallado de cada una, conforme se indica en las Cláusulas Novena y Décima del presente otrosí.

6. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN.

- 6.1 Que el H. Consejo de Estado ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para introducir requerimientos que conduzcan a una mejor prestación del servicio involucrado en la concesión, en función de nuevas

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

exigencias sociales, tecnológicas y/o culturales.¹⁶

6.2 Que la Corte Constitucional ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para adoptar remedios no previstos en el contrato, que permitan afrontar contingencias o dificultades surgidas en la ejecución del mismo.¹⁷

6.3 Que, en el mismo sentido, la doctrina ha señalado que los contratos de concesión son susceptibles de ser modificados para superar dificultades en su ejecución.¹⁸

6.4 Que la Sección 19.10 Modificación del Contrato, Capítulo XIX Varios, de la Parte General del Contrato de Concesión establece que *“El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.”*

7. CONSIDERACIONES FINALES.

7.1. Que mediante comunicación 20214090364632 del 5 de abril del 2021 la Interventoría emitió su concepto a cada uno de los aspectos que serán objeto de modificación en el presente otrosí y se declaró conforme.

7.2. Que el presente acuerdo contractual se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en la sesión del 7 de abril de 2021, instancia que recomendó su suscripción.

En atención a las consideraciones previamente expuestas, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Las Partes acuerdan:

1.1. Sustituir la ejecución de las intersecciones: (i) a nivel hacia Sogamoso; (ii) a

¹⁶ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos.”

¹⁷ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-300/12; C-300/12; C-350 de 1997 y C-068 de 2009

¹⁸ Cfr. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Compendio de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. 2017 pg. 708

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

desnivel Aguazul; (iii) a nivel Aguazul Monumento a la Virgen y; (iv) a desnivel Monumento al Coleo, por las intersecciones y demás Intervenciones de que tratan las Cláusulas siguientes de este otrosí, mediante las cuales se modifican las Secciones del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión a las que hacen referencia, y se define el nuevo alcance de tales intersecciones y de las demás Intervenciones a ser modificadas.

- 1.2. Integrar a la Unidad Funcional 7 del Proyecto el nuevo trazado, que se comprende entre el PR 0+000 (Ruta 6512 MTF) y el PR0+900 (Ruta 6512 MTF), consistente en una vía en superficie y un nuevo puente sobre el río Unete, con el fin de garantizar la continuidad y, por ende, la funcionalidad de esta Unidad Funcional.
- 1.3. Disponer que los tramos localizados entre el PR76+500 y el PR77+548, aproximadamente, de la vía nacional 6512, incluyendo el puente existente sobre el río Unete, y entre el PR77+548 y el PR78+150 de la vía existente:
 - (i) Serán parte de las intervenciones de la Unidad Funcional 6.
 - (ii) Serán objeto de Rehabilitación, sustituyendo de esta manera la ejecución de las Intervenciones de Mejoramiento inicialmente previstas en el alcance original del Contrato para dichos tramos. El tramo comprendido entre el PR76+500 y el PR77+548 (incluyendo el puente Unete existente) permitirá exclusivamente el tráfico de vehículos livianos y el tramo comprendido entre el PR77+548 y el PR78+150 podrá ser usado por todas las categorías de tráfico; y
 - (iii) Serán objeto de reversión a la ANI -y a su vez de entrega de esta al INVÍAS- en la fecha de terminación de las Intervenciones de la Unidad Funcional 7 del Proyecto. Lo anterior en la medida que este tramo, al preverse un menor tráfico al originalmente previsto y menor impacto técnico sobre su uso, hace viable esta desafectación y reversión, aunado al hecho que la funcionalidad de la UF7 estará garantizada con el nuevo trazado propuesto.
- 1.4. Realizar los dos balances que se refieren en las cláusulas novena y décima de este otrosí.
- 1.5. Realizar ciertas modificaciones en materia de andenes y diseño de ciclorruta y otras soluciones de movilidad de la Unidad Funcional 7, según se dispone en las Cláusulas siguientes de este otrosí, que modifican algunas Secciones del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Sección 3.3. literal (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificada mediante el Otrosí 5, la cual quedará así:

3.3 División del Proyecto

(a) El Proyecto corresponde al corredor Villavicencio – Yopal el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales:

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD TRAMO (Km)	LONGITUD UF (Km)
UF1	Villavicencio – Conexión Anillo Vial Conexión Anillo Vial – Cumaral y Variante de Restrepo Paso Urbano de Restrepo y Cumaral Variante de Cumaral	Rehabilitación	5.5 2	31.32
		Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de trazado y sección Transversal	16.98	
		Rehabilitación	3.4 0	
		Construcción Obra Nueva	5.4 2	
UF2	Cumaral – Paratebueno	Mejoramiento de trazado y sección transversal	40.40	40.40
UF3	Paratebueno – Villanueva	Mejoramiento de trazado y sección transversal	49.60	49.60
UF4	Villanueva – Monterrey	Mejoramiento de trazado y sección transversal	41.55	41.55
UF5	Monterrey – Tauramena	Mejoramiento de trazado y sección transversal	49.00	49.00
UF6	Tauramena – Aguazul	Mejoramiento de trazado y sección transversal	26.72	28.37
		Rehabilitación (para circulación de vehículos livianos)	1.05	
		Rehabilitación	0.60	
UF7	Aguazul- Yopal	Construcción calzada bidireccional	0.90	26.16
		Construcción Intersección a	1.56	

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD TRAMO (Km)	LONGITUD UF (Km)
		nivel de acceso a Aguazul. PR78+640, incluyendo retorno Aguazul-Aguazul para tráfico de salida de la PTAP Construcción Intersección de acceso a Aguazul Monumento a la Virgen PR79+270 con puente sobre calle 12 y transiciones entre estas dos intersecciones		
		Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de trazado y sección Transversal	20.72	
		Construcción de sección vial urbana 2 calzadas de 7.3m, separador central de 2m, andén de 3m a ambos costados y ciclorruta de 2.40m al costado derecho	2.50	
		Rehabilitación	0.48	
TOTAL				266.40

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Tabla 3 de la Sección 2.4. del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, modificada mediante el Otrosí 5, la cual quedará así:

2.4 Unidades Funcionales del Proyecto

(a) El Proyecto se encuentra dividido en las siguientes Unidades Funcionales:

Tabla 3 – Unidades Funcionales del Proyecto

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud Aproximada origen destino	Intervención mínima	Observación	
1	Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510	Villavicencio PR0+000 (Ruta 6510)	PR7+000 (Ruta 6510)	5.52 Km	Rehabilitación	Coordenadas Inicio del Proyecto 951.352,87 N 1.049.536,88 E	
	PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral	PR7+000 (Ruta 6510)	Acceso a Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	7.78 Km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección		
		Restrepo PR14+775 (Ruta 6510)	Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	2.32 Km	Rehabilitación Paso Urbano por Restrepo		
		Variante de Restrepo PR0+000 (Ruta 65MTF)	Variante de Restrepo PR1+780 (Ruta 65MTF)	1.78 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	Coordenada Inicio Variante 961.960,80 N 1.056.719,29 E Coordenada Final Variante	
		Salida de Restrepo PR17+100 (Ruta 6510)	Cumaral PR24+522 (Ruta 6510)	7.42 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección		
		Cumaral PR24+522 (Ruta 6510)	Cumaral PR25+600 (Ruta 6510)	1.08 km	Rehabilitación Paso Urbano por Cumaral		
		Variante de Cumaral	Inicio Variante PR22+530 (Ruta 6510)	Final Variante PR27+156 (Ruta 6510)	5.42 km	Construcción	Coordenada Inicio Variante 964.063,10 N 1.063.263,88 E Coordenada Final Variante
	TOTAL			31.32 km			
	2	Cumaral – Paratebueno	Cumaral PR25+600 (Ruta 6510)	Paratebueno PR66+000 (Ruta 6510)	40.40 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud Aproxi- mada origen destino	Intervención mínima	Observación
	TOTAL			40.40 km		
3	Paratebueno - Villanueva	Paratebueno PR66+000 (Ruta 6510)	Barranca de Upía PR107+600 (Ruta 6510)	41.60 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Barranca de Upía PR0+000 (Ruta 6511)	Villanueva PR8+000 (Ruta 6511)	8.00 km		
	TOTAL			49.60 km		
4	Villanueva – Monterrey	Villanueva PR8+000 (Ruta 6511)	Monterrey PR49+551 (Ruta 6511)	41.55 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		TOTAL				
5	Monterrey – Tauramena	Monterrey PR0+000 (Ruta 6512)	Tauramena PR49+000 (Ruta 6512)	49.00 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		TOTAL				
6	Tauramena – Aguazul	Tauramena PR49+000 (Ruta 6512)	Aguazul PR76+500 (Ruta 6512)	26.72 Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Aguazul PR76+500 (Ruta 6512)	Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	1.05 km	Rehabilitación (sólo para vehículos livianos)	
		Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	Aguazul PR78+150 (Ruta 6512)	0.60 km	Rehabilitación	
	TOTAL			28.37 km		

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud Aproxi- mada origen destino	Intervención mínima	Observación
7	Aguazul- Yopal	PR 0+000 (Ruta 6512 MTF)	PR 0+900 (Ruta 6512 MTF)	0.90 km	Construcción calzada bidireccional	Coordenada Inicial de la UF7 1.063.985,84N 1.167.248,10E
		Aguazul PR 0+900 (Ruta 6512 MTF)	Aguazul PR79+600 (Ruta 6512)	1.56 km	Construcción Intersección a nivel de acceso a Aguazul. PR78+640, incluyendo retorno Aguazul- Aguazul para tráfico de salida de la PTAP Construcción Intersección de acceso a Aguazul Monumento a la Virgen PR79+270 con puente sobre calle 12 y transiciones entre estas dos intersecciones	
		Aguazul PR79+600 (Ruta 6512)	Yopal PR100+320 (Ruta 6512)	20.72 km	Construcción Doble - Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	
		Yopal PR100+320 (Ruta 6512)	Yopal PR102+810 (Ruta 6512)	2.50 km	Construcción de sección vial urbana: 2 calzadas de 7.3m, separador central de 2m, andén de 3m a ambos costados y ciclorruta de 2.40m al costado derecho	Coordenadas Final del Proyecto 1.081.705,64 N 1.184.980,71 E

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

UF	Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud Aproximada origen destino	Intervención mínima	Observación
		Yopal PR102+81 (Ruta 6512)	Yopal PR103+287 (Ruta 6512)	0.48 km	Rehabilitación	
	TOTAL			26.16 Km		
	TOTAL			266.40 km		

Nota (1): Las longitudes son aproximadas. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a la longitud efectiva de cada Unidad Funcional considerando los PR inicial y final identificados en las tablas anteriores y la descripción particular de cada Unidad Funcional.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar las Tablas 28, 29 y 30 de la Sección 2.5. del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

Tabla 28 – UF6. Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

Subsector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud mínima origen destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación
1 Tauramena - Aguazul	Tauramena PR49+000 (Ruta 6512)	Aguazul PR76+500 (Ruta 6512)	26.72 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	Intersección a nivel de Acceso a San Miguel PR49+500 Ruta 6512	
2 Tauramena - Aguazul	Aguazul PR76+500 (Ruta 6512)	Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	1.05 km	Rehabilitación (sólo para vehículos livianos)	Rehabilitación puente existente sobre río Unete para vehículos livianos	

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Subsector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Longitud mínima origen destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación
2	Aguazul PR77+548 (Ruta 6512)	Aguazul PR78+150 (Ruta 6512)	Aguazul PR78+150 (Ruta 6512)	0.60 km	Rehabilitación	Rehabilitación Vía nacional

Tabla No 29 – UF6 Obras Especiales Mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1	Paso poblacional hacia San Miguel	Andenes	Construir andenes por el costado derecho de la vía en el paso poblacional vía de desvío hacia San Miguel. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 1.5m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.046.177,78 N, 1.154.408,38 E; hasta la coordenada del eje 1.046.224,11 N, 1.154.600,06 E
2	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, en el tramo de Rehabilitación del sector de los Esteros entre el PR77+548 y el PR78+150. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.844,02 N, 1.167.170,40 E; hasta la coordenada del eje 1.064.731,17 N, 1.167.674,34 E

Tabla 30 – UF6. Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

Requisitos Técnicos	Tauramena - Aguazul
	PR49+000 - PR78+150 Ruta 6512

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Longitud Aproximada (Km)	28.37	
	24.37*	4.00
Número de calzadas mínimo (un)	1	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional	Bidireccional
Ancho de Carril mínimo (m)	3,65	3,65
Ancho de Calzada mínimo (m)	7,30	7,30
Ancho de berma mínimo (m)	2	1,8
Tipo de berma	Berma pavimentada	Berma pavimentada
Cumplimiento de especificaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	Si	Si
Funcionalidad (Primaria-Secundaria)	Primaria	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	80	60
Radio mínimo (m)	229	113
Pendiente máxima (%)	6,00%	8,00%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km)	0%	0%
Excepciones al radio mínimo (% de longitud del tramo que tiene un radio inferior al mínimo determinado por su velocidad de diseño)	0%	0%
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud del tramo que tiene una pendiente superior a la máxima determinada por su velocidad de diseño)	0%	0%
Ancho mínimo de separador central (m)	N/A	N/A
Iluminación	El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en la Sección 4.1(b) del Apéndice Técnico 3.	

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Accesos a Predios	Sí Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico 3.
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más franjas laterales de 5m a cada lado, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas.

* La Intervención en el tramo comprendido entre el PR76+500 y el PR77+548 es de Rehabilitación para tránsito de vehículos livianos y no hará parte de las velocidades de diseño consignadas en la tabla. De igual forma, el tramo comprendido entre el PR77+548 y el PR78+150 es de Rehabilitación y no hará parte de las velocidades de diseño consignadas en esta tabla.

CLÁUSULA QUINTA: Modificar las Tablas 33, 34, 35, 36 y 37 de la Sección 2.5. del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, modificada mediante el Otrosí 5, las cuales quedarán así:

Tabla 33 – UF7. Generalidades y Subsectores

Subsector	Origen (nombre-PR)	Destino (nombre-PR)	Longitud mínima origen destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación
1 Aguazul-Yopal	PR 0+000 (Ruta 6512 MTF)	PR 0+900 (Ruta 6512 MTF)	0.90 km	Construcción de calzada bidireccional	Estructura nueva sobre río Unete, Ruta 6512 MTF en el PR0+750	Construcción
2 Aguazul-Yopal	Aguazul PR 0+900 (Ruta 6512 MTF)	Aguazul PR79+600 (Ruta 6512)	1.56 Km	Intersecciones	- Intersección a nivel de acceso a Aguazul. PR78+640, incluyendo retorno Aguazul-Aguazul para tráfico de salida de la PTAP - Intersección de acceso a Aguazul Monumento a la Virgen PR79+270 con puente sobre calle 12*	Las dos intersecciones se ejecutan antes del inicio de la segunda calzada y la calzada existente se proyecta parcialmente como vía de servicio para el acceso.
3 Aguazul – Calle 50 Yopal	Aguazul PR79+600 (Ruta 6512)	Yopal Calle 50 PR100+320 (Ruta 6512)	20.72 Km	Construcción Doble Calzada Mejoramiento de trazado y sección transversal	- Intersección a desnivel Monumento al Coleo de acceso a Aguazul PR80+780 - Peaje Yopal Proyectado PR92+150 Ruta 6512	

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Subsector	Origen (nombre-PR)	Destino (nombre-PR)	Longitud mínima origen destino	Intervención mínima	Obras principales que debe ejecutar	Observación
4	Yopal – Calle 50 Intersección Yopal	Yopal Calle 50 PR 100+320 (Ruta 6512)	Yopal PR102+810 (Ruta 6512)	2.50 Km	Construcción de sección vial urbana: 2 calzadas de 7.3m, separador central de 2m, andén de 3m a ambos costados y ciclorruta de 2.40m al costado derecho	- Intersección a nivel tipo glorieta Calle 50 PR 100+320 - Intersección a nivel tipo glorieta, incluyendo ramales de conexión costado derecho con Calle 30 PR 101+880.
5	Yopal – Intersección a desnivel acceso al aeropuerto	Yopal PR102+810 (Ruta 6512)	Yopal PR103+287 (Ruta 6512)	0.48 Km	Rehabilitación	N/A

*Nota: Sobre los giros y retornos requeridos para la conexión a nivel con la calle 12, así como los ramales o vías de acceso que conectan con esta calle, no aplicará el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS ni las Especificaciones Técnicas del Contrato, en tanto que las vías a nivel se mantienen para atender la accesibilidad y sobre el corredor principal sí se cumplen los parámetros del Manual de Diseño Geométrico del INVIAS.

Tabla 34 – UF7 Obras especiales mínimas

Sector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
2	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, entre puente Unete Existente y el retorno Yopal de la intersección Aguazul. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.725,36N, 1.167.767,86 E; hasta la coordenada del eje 1.064.724,92N, 1.167.913,53 E
2	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, en el paso urbano por Aguazul entre la intersección de Aguazul y la intersección de la Virgen. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.698,61 N, 1.168.250,73 E; hasta la coordenada del eje 1.064.790,14 N, 1.168.869,14 E

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Sector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatorias mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
			Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3		
2	Paso por Aguazul	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, en el paso urbano por Aguazul, entre la intersección la Virgen y el Parque del Arroz. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.064.868,26 N, 1.169.060,37 E; hasta la coordenada del eje 1.065.163,60 N, 1.169.899.01 E
3	Paso por el sector Iguanema- Municipio Aguazul	Andenes	Construir andenes en el costado izquierdo de la vía, en el sector de Iguanema La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.068.530,45 N, 1.173.499,18 E; hasta la coordenada del eje 1.068.855,38 N, 1.173.749,21 E
3	Paso población sobre la vía Aguazul - Yopal	Andenes	Construir andenes en el costado izquierdo de la vía, en la población sobre la vía Aguazul - Yopal. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.078.121,97 N, 1.180.591,56 E; hasta la coordenada del eje 1.078.807,27 N, 1.181.300,18 E
3	Paso población sobre la vía Aguazul - Yopal	Andenes	Construir andenes en el costado derecho de la vía, en la población sobre la vía Aguazul - Yopal. La intervención se hará entre paramentos, máximo con un ancho de andén de 2m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1078530.54 N, 1180946.05 E; hasta la coordenada del eje 1078715.09 N, 1181132.93 E
4	Paso Poblacional Por Yopal	Andenes y Ciclorruta	Construir andenes en los dos costados de la vía y ciclorruta en el costado derecho de la vía, en el paso por Yopal entre los PR100+370 y PR102+800 La intervención se hará según lo señalado en el considerando 3.3 del Orosí 5. , máximo con un ancho de andén de 3.0m y ciclorruta con un ancho de 2.4m. Debe cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico 3	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1.079.641,30 N; 1.183.019,14 E hasta la coordenada 1.081.263,05 N; 1.184.774,25 E.

Tabla 35 – UF7. Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Requisitos Técnicos	PR 0+000 – PR0+900 (Ruta 6512 MTF)	PR79+600 - PR100+320 Doble Calzada Proyectada Ruta 6512	PR100+320 - PR102+800
			Doble Calzada Proyectada Ruta 6512
Longitud Aproximada (Km)	0.90	20.72	2.5
Número de calzadas mínimo (un)	1	2	
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	2	
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional	Unidireccional	
Ancho de Carril mínimo (m)	3,65	3,65	
Ancho de Calzada mínimo (m)	7,30	7,30	
Ancho de berma mínimo (m)	2	Interna 1,0	N/A
		Externa 2,5	N/A
Tipo de berma	Berma pavimentada	Berma pavimentada	N/A
Cumplimiento de especificaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	Sí	Sí	
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria	Primaria	
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible
Velocidad de Diseño (Km/h)	80	80	40
Radio mínimo (m)	229	230	N/A
Pendiente máxima (%)	6,00%	5,50%	N/A
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km))	0%	0,00%	N/A

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Excepciones al radio mínimo (% de longitud del tramo que tiene un radio inferior al mínimo determinado por su velocidad de diseño)	0%	0%	N/A
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud del tramo que tiene una pendiente superior a la máxima determinada por su velocidad de diseño)	0%	0%	N/A
Ancho mínimo de separador central (m)	N/A	4	2
Iluminación	<p>- Iluminación Peaje Yopal del PR91+150 al PR93+150 de la ruta 6512 INVIAS.</p> <p>- Iluminación de las siguientes intersecciones sobre la Ruta 6512:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intersección a nivel de cruce de la ruta 6512 INVIAS con la ruta 6211 Sogamoso - Intersección de La Virgen PR78+640 - Intersección a desnivel Monumento al Coleo de acceso a Aguazul PR80+780 - Intersección a nivel PR100+320 Calle 50 - Intersección a nivel PR101+880 Calle 30 <p>El Concesionario deberá disponer luminarias que cumplan por lo menos con las especificaciones previstas en el Apéndice Técnico 3.</p>		
Accesos a Predios	<p>Sí</p> <p>Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos o bocacalles en zona urbana con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico 3.</p>		
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	<p>Ancho comprendido entre las líneas de chaflanes más franjas laterales de 5m a cada lado, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas</p>		

- La Intervención en el tramo comprendido entre el PR 102+810 y el PR 103+287 es de Rehabilitación.
- El Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- La intersección a nivel del Aguazul en el sector los Troncos se debe diseñar a 30 km/h previendo la construcción futura de un paso a desnivel sobre el alineamiento del corredor principal.

Tabla 36 – UF7 Obras especiales mínimas Intervención sobre Estructuras

Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de construir y/o intervenir todas las estructuras necesarias para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Contrato, en especial lo previsto en este Apéndice Técnico y en los Apéndices Técnicos 2, 3 y 4, a continuación se

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

presentan las estructuras mínimas que el Concesionario debe construir en esta Unidad Funcional y las intervenciones mínimas que éste debe adelantar sobre las estructuras existentes en la misma:

UF	Subsector	Nombre		Ruta	Inicio PR INVIAS / Coordenadas	Longitud mínima (m)	Tipo de Intervención
7	Aguazul – Yopal PR 0+000 – PR0+900 (Ruta 6512 MTF)	Estructura nueva sobre Ruta 6512 MTF en el PR0+750 puente Río Unete		6512 MTF	PR0+750	170	Construcción
	Aguazul – Yopal PR78+640 a PR100+320	Intersección a nivel nueva tipo glorieta en PR78+315		6512	PR78+315		Construcción
		Intersección a nivel - Paso Elevado puente bidireccional sobre Calle 12 Municipio Yopal		6512	PR79+270		Construcción
		Estructura nueva sobre Ruta 6512 en PR80+784 por intersección a desnivel		6512	PR80+780		Construcción
		Agua Blanca	Existente	6512	PR85+304	10.00	Reemplazo – Construcción
		El Charte	Existente	6512	PR91+022	151.00	Reemplazo – Construcción
		Barranco Colorado 1	Existente	6512	PR93+362	10.00	Reemplazo – Construcción
		Barranco Colorado 2	Existente	6512	PR93+599	17.00	Reemplazo – Construcción
		El Zorro	Existente	6512	PR94+083	15.00	Reemplazo - Construcción
	Yopal PR100+320 a PR102+10	La Culebra	Existente	6512	PR101+794	19.00	Reemplazo - Construcción

De conformidad con lo anterior, entre otros, el Concesionario deberá construir como mínimo las estructuras que se requieran para la construcción de la segunda calzada en los tramos que este Apéndice exija tal Intervención. En todo caso, estas deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas, en especial, lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

Tabla 37– UF7. Intersecciones a nivel o desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

Sector	Origen (nombre – PR)	Destino (nombre – PR)	Intersección	Cruce Vial	Ruta	PR
1	Aguazul PR78+640	Calle 50 Yopal PR100+320	Intersección a nivel hacia Sogamoso*	Cruce Ruta 6512 hacia cruce Ruta 6211	65122	78+600
			Intersección de acceso a Aguazul * monumento a la Virgen con puente bidireccional calzada nueva sobre calle 12	Cruce Ruta 6512- Acceso a Aguazul	6512	79+270
			Intersección a desnivel Aguazul monumento al Coleo	Cruce Ruta 6512- Acceso a Aguazul	6512	80+780
2	Calle 50 Yopal PR100+320	PR 102+810	Intersección a nivel Calle 50*	Cruce Ruta 6512- Acceso a Yopal	6512	100+320
			Intersección a nivel Calle 30*	Cruce Ruta 6512- Acceso a Yopal		101+880

Notas:

- Los tipos de intersección a nivel o desnivel que implemente el Concesionario deberán cumplir con lo indicado en el Apéndice Técnico No. 3. En todo caso no se podrán aceptar intersecciones semaforizadas.
- * El diseño de la intersección deberá permitir el retorno en los dos sentidos sobre la doble calzada proyectada Aguazul - Yopal.
- Para garantizar la conectividad y movilidad local como consecuencia de implantar la doble calzada, el Concesionario incluirá la construcción de una serie de retornos a lo largo del corredor para que, en conjunto con las intersecciones del sector en doble calzada, se generen suficientes puntos de conexión y retorno. Como mínimo El Concesionario deberá construir un mínimo de 8 retornos, incluyendo las intersecciones respectivas. Dichos retornos deberán ser definidos como resultado de un análisis de conectividad y movilidad del sector, dentro de los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico.
- El Concesionario desarrollará únicamente los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la alternativa de acceso para facilitar la movilidad de los usuarios con destino a las veredas El Guineo, La Esmeralda y El Guaimaro, para los usuarios que ingresan a la vía veredal provenientes de Yopal teniendo en cuenta los considerandos del numeral 4 de este documento.
- La intervención es de Rehabilitación en la intersección de acceso a Yopal desde el PR 102+810 hasta el PR103+287 de la Ruta 6512.
- Las vías de servicio para el acceso o salida por la calle 12 no requieren el cumplimiento del Manual de Diseño Geométrico.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar la Tabla 38 de la Sección 3.5. del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

Tabla 38 – Puentes peatonales

UNIDAD FUNCIONAL	TRAMO	UBICACIÓN APROXIMADA	RUTA INVIAS	NÚMERO MÍNIMO DE PUENTES
UF 1	VILLAVICENCIO - PR7+000 RUTA 6510	PR3+650	6510	1
	PR7+000 RUTA 6510 – CUMARAL	PR8+040	6510	8

OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

		PR12+100		
		PR14+550		
		PR1+000	6510 MTF	
		PR17+200		
		PR18+800	6510	
		PR21+300		
		PR23+910		
UF 2	CUMARAL – PARATEBUENO	PR25+850	6510	4
		PR54+260		
		PR58+430		
		PR65+720		
UF 3	PARATEBUENO – VILLANUEVA	PR76+240	6510	5
		PR83+900		
		PR87+330		
		PR98+630		
		PR106+700		
UF 4	VILLANUEVA – MONTERREY	PR6+380	6511	4
		PR7+150		
		PR28+150		
		PR40+915		
UF 5	MONTERREY – TAURAMENA	PR1+050	6512	5
		PR5+370		
		PR22+500		
		PR30+200		
		PR42+350		
UF 6	TAURAMENA – AGUAZUL	PR49+500	6512	3
		PR55+500		
		PR59+050		
UF 7	AGUAZUL – YOPAL	PR83+500	6512	8
		PR86+100		
		PR91+300		
		PR93+900		
		PR96+000		



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

		PR98+100		
		PR101+750		
		PR102+550		
Total puentes peatonales proyectados				38

La localización de los puentes peatonales será la concertada con las Autoridades Municipales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AJUSTES A LOS ESTUDIOS DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO Y A LOS ESTUDIOS DE DETALLE. Las Partes acuerdan que el Concesionario llevará a cabo la modificación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico del tramo de Rehabilitación de la Unidad Funcional 6, y del Sector 1 de la Unidad Funcional 7, en los tramos objeto de modificación, así como de los Estudios de Detalle de dichos tramos para incorporar los cambios acordados en el presente otrosí.

El Concesionario dispondrá de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la suscripción de este otrosí para presentar a la Interventoría los estudios y diseños ajustados, respecto de los cuales se surtirá el procedimiento previsto en la Sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no objeción por parte de la Interventoría a la modificación de los Estudios de Detalle y de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico se tendrá como condición precedente para iniciar los trámites de obtención y/o modificación de las licencias y permisos ambientales, para lo cual el Concesionario deberá emplear la debida diligencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por la modificación de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle correspondientes a la Intersección La Virgen y los andenes del sector de Iguanema, la ANI reconocerá el valor de cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta Pesos (\$446.627.640), IVA incluido, todo a precios de diciembre de 2019. Los valores correspondientes a dicha modificación serán reconocidos por la ANI como parte del ejercicio de balance de que tratan las cláusulas novena y décima del presente otrosí.

La construcción de los andenes del sector de Iguanema, sólo procederá en caso de que el balance de que tratan las cláusulas novena y décima del otrosí arroje un saldo a favor de la ANI, de tal manera que exista certeza sobre la disponibilidad de recursos para su construcción.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes acuerdan que los estudios y diseños de la ciclorruta e iluminación entre la intersección Aguazul y el diseño de la alternativa de conectividad adicional de la vía veredal del sector del Guineo, se elaborarán por el Concesionario sólo en caso de que el balance de que tratan las cláusulas novena y décima del presente otrosí

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

arroje un saldo a favor de la ANI, y ésta acredite la disponibilidad de recursos para el pago de los diseños y su posterior construcción. La elaboración de tales estudios y diseños se realizará en los términos y condiciones que las Partes acuerden.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y GESTIÓN DE REDES. Las Partes reconocen que con ocasión de las modificaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y a los Estudios de Detalle de los tramos comprendidos entre el PR76+500 y PR80+780 las obligaciones de Gestión Predial, Ambiental y de Redes se encuentran actualmente suspendidas, y solo se reanudarán una vez se obtenga la no objeción a los referidos estudios por parte de la Interventoría.

CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DE UN PRIMER BALANCE: Serán objeto de la realización de un balance que corresponde a los diferenciales de inversión de los tramos entre el PR76+500 y PR77+540 de la UF 6, que en virtud de este Otrosí se modifican de una Intervención de mejoramiento de calzada y repotenciación del puente Unete para tráfico pesado, a una intervención de rehabilitación de calzada y del puente Unete para tráfico liviano. Aunado a lo anterior, como parte del balance se adicionará el valor de la rehabilitación entre el PR77+540 y el PR78+150 de la UF 7.

El resultado económico derivado de la modificación de las obras de la Unidad Funcional 6 entre los PR 76+500 y 78+150 (UF 7), derivados del balance, serán reconocidos en favor de la Agencia por parte del Concesionario, en los siguientes términos:

La suma de dinero correspondiente al CAPEX será definida por las Partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente otrosí.

Dichos recursos se destinarán para la ejecución de obras que deberán ser pactadas por las Partes, relacionadas con el Proyecto, en beneficio de la comunidad, las cuales se deberán ejecutar dentro del plazo de la UF 6 hasta cubrir el saldo a favor. En todo caso estas actividades a ejecutar deberán realizarse en sectores que de acuerdo con su naturaleza permitan su ejecución inmediata.

El Concesionario tendrá que operar el tramo de vía comprendido entre el PR76+500 (UF 6) y el PR78+150 (UF 7), hasta que entren en funcionamiento las obras de la UF7, momento en el cual entrará a operar el tramo de vía nuevo perteneciente a la Unidad Funcional 7.

PARÁGRAFO: El acuerdo de las Partes en torno a este balance será un requisito que deberá ser cumplido de manera previa a iniciar la ejecución de las Intervenciones de que trata el presente Otrosí.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA: DETERMINACIÓN DE UN SEGUNDO BALANCE. La ANI, el Concesionario y la Interventoría, dentro de los tres (3) meses siguientes a la no objeción emitida por parte de la Interventoría a los estudios y diseños a ser ajustados por el Concesionario, en los términos de la cláusula séptima del presente otrosí, adelantarán mesas de trabajo para realizar un segundo balance –excluidas las obras de que trata el balance de la Cláusula Novena- y acordar la diferencia entre los valores de inversión de las Intervenciones previstas en el alcance inicial del Contrato y aquellas pactadas en el presente instrumento.

Para la elaboración del balance, los valores de inversión de las nuevas obras incluirán el valor de los costos de diseño y construcción de éstas, el valor de los costos de Licencias y Permisos de carácter ambiental, los costos adicionales en que eventualmente pueda incurrir el Concesionario para llevar a cabo la Gestión Predial, y los costos adicionales en que incurra el Concesionario en la Gestión de Redes. Para estos efectos, también será reconocido el valor de la modificación a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, definido en el párrafo segundo de la cláusula séptima del presente otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acuerdo de las Partes en torno a este balance será un requisito que deberá ser cumplido de manera previa a iniciar la ejecución de las Intervenciones de que trata el presente Otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el balance arroje valores en contra de la ANI, de tal forma que para la ejecución de la totalidad de las Intervenciones de que trata el presente otrosí se requieran recursos adicionales, las Partes acuerdan que dentro del mes siguiente al acuerdo respecto del balance, definirán los ajustes en las Intervenciones que se adecúen a la disponibilidad de recursos, para lo cual, en todo caso, se deberá garantizar la funcionalidad de las Intervenciones en la Unidad Funcional 7, procurando garantizar el efectivo cumplimiento de los principios estipulados contractualmente y legalmente.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que el resultado del balance previsto en esta cláusula sea a favor de la ANI, las Partes acuerdan que los recursos que se encuentren disponibles serán destinados a la ejecución de las Intervenciones que sean acordadas por el Concesionario y la ANI, y que resulten prioritarias para el Proyecto y de beneficio a la comunidad, las cuales se deberán ejecutar dentro del plazo de construcción de la Unidad Funcional hasta cubrir el saldo a favor, previo acuerdo entre las Partes. Así, la definición de las obras y de los plazos de ejecución será establecida como mínimo un año antes del vencimiento del plazo para la terminación de la Unidad Funcional.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el plazo establecido en esta cláusula, las Partes no llegan a un acuerdo en relación con los valores de inversión, cualquiera de estas podrá acudir a

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

los mecanismos de solución de disputas de que trata la Sección XV de la Parte General del Contrato de Concesión, para dirimir la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE AL PLAN DE OBRAS, CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y PLAN DE TRASLADO Y MANEJO DE REDES. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la no objeción a la modificación de los Estudios de Detalle y de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario presentará a la Interventoría, para su no objeción, un ajuste al Plan de Obras, al Cronograma de Adquisición Predial y al Plan para el Traslado y Manejo de Redes, para los sectores de que trata el presente otrosí.

La Interventoría contará con un plazo máximo de quince (15) Días para verificar la información presentada por el Concesionario.

En caso de existir observaciones por parte de la Interventoría el Concesionario tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para atenderlas. Una vez atendidas, la Interventoría tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para pronunciarse acerca de la no objeción a las modificaciones propuestas por el Concesionario, sin que haya lugar a la formulación de nuevas observaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que para la realización de los ajustes al Plan de Obras, al Cronograma de Adquisición Predial y al Plan de Traslado y Manejo de Redes, así como para su verificación por la Interventoría, se tendrá en cuenta el Período Especial reconocido en los términos de las Actas de Declaratoria de Eventos Eximentes de Responsabilidad referidas en los considerandos de este otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este Plan de Obras excluye las obras que se ejecutarían con cargo a los eventuales recursos excedentarios que resulten en favor de la ANI como resultado de los balances referidos en las Cláusulas Novena y Décima; una vez definidas las obras, serán objeto de actualización el Plan de Obras, el Cronograma de Adquisición Predial y el Plan para el Traslado y Manejo de Redes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CARÁCTER AMBIENTAL Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA UNIDAD FUNCIONAL 7. El Concesionario dispondrá de un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en la que la Interventoría comunique al Concesionario la no objeción a las modificaciones a los estudios y diseños, en los términos de la Sección 6.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, para presentar la solicitud que dé inicio, ante la Autoridad Ambiental, al trámite de obtención de las Licencias y permisos de carácter ambiental o la modificación de los permisos existentes, que sean requeridos para la ejecución de las Intervenciones que se incorporan a la Unidad Funcional 7.

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

El plazo de ejecución de las Intervenciones de las que trata el presente otrosí, que requieran Licencia Ambiental o modificación de permisos ambientales, inicia a partir de la ejecutoria de los actos administrativos que otorguen las Licencias y/o permisos ambientales necesarios para su ejecución.

El plazo de ejecución de las Intervenciones de las que trata el presente otrosí, que no requieren Licencia Ambiental o modificación de permisos ambientales, inicia a partir de la obtención de la no objeción de los estudios y diseños por parte de la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los anteriores efectos, se entiende por plazo actual para la ejecución de las Intervenciones de la Unidad Funcional 7, aquel que incorpora los tiempos adicionales para la ejecución de las obras reconocidos por la ANI con ocasión de la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad asociado a la emergencia por Covid -19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que el fondeo por el Concesionario de las Subcuentas de Interventoría y Supervisión y de Soporte Contractual se hará de conformidad con lo previsto en la Sección 4.5. de la Parte Especial del Contrato de Concesión y de la Sección 13.3. (m) de la Parte General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La posibilidad de instalación y puesta en operación de la Estación de Peaje nueva denominada Yopal, será analizada por las Partes, con el apoyo de Interventoría, en mesas de trabajo, para lo cual se dará aplicación a la Sección 3.6 (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y términos y condiciones del Contrato de Concesión no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en este otrosí, no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS Y OBLIGACIONES. La suscripción del presente otrosí no conlleva modificación en la asignación de los riesgos del Contrato de Concesión, en particular el Capítulo XIII de la Parte General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. El Concesionario se compromete a presentar dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del otrosí, el certificado de conocimiento y aceptación de la presente modificación por parte de la aseguradora y coaseguradoras, y del certificado de modificación de las garantías si ello resultare procedente, según lo previsto en la Sección 12.3(f) de la Parte General del Contrato.



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del otrosí las comunicaciones mencionadas en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PAULO FRANCO GAMBOA
Representante legal
**CONCESIONARIA VIAL DEL
ORIENTE S.A.S.**

Proyectaron:

Aspectos Técnicos	Jorge Hernán Giraldo Escobar – Líder de Equipo de Seguimiento – VEJ Andrés Mauricio Naranjo Usma – Apoyo Técnico – VEJ
Aspectos Financieros:	Abraham David Jiménez Torres – Apoyo Financiero – VEJ
Aspectos Jurídicos:	Jorge Andrés Martínez Amaya – Apoyo Jurídico – VJ
Aspectos de Riesgos:	Laura Milena Ayala Cuervo - Apoyo Riesgos – VPRE
Aspectos Prediales:	Carlos Cristian Soto Martin – Apoyo Predial – VPRE
Aspectos Jurídico Prediales:	Leila Johana Martínez Mora – Apoyo Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Ambientales:	Oscar Eduardo Orozco Sánchez – Apoyo Ambiental –VPRE
Aspectos Sociales:	Aleida Pabón Alvarado – Apoyo Social – VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos:	Juan Carlos Rengifo Ramírez – Gerente de Proyectos VEJ
Aspectos Financieros:	Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero - VEJ
Aspectos Jurídicos:	Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – VJ
Aspectos Jurídicos:	Fernando Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico
Aspectos de Riesgos:	Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coord. GIT de Riesgos - VPRE
Aspectos Sociales:	Jairton Habit Diez Díaz – Coord. GIT Social - VPRE
Aspectos Prediales:	Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coord. Predial – VPRE
Aspectos Jurídicos Prediales:	Rafael Díaz-Ganados Amarís – Coord. GIT Jurídico- Predial- VPRE
Aspectos Ambientales:	Lilian Carol Bohórquez Olarte – Coord. G.I.T Ambiental - VPRE
Vicepresidencia Ejecutiva:	Luis German Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ